

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE, EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL FINANCIAMIENTO PARA FINES PREVISIONALES Y UNA GARANTÍA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS AFILIADOS (AS), BOLETÍN N° 14921-07

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	REFORMA CONSTITUCIONAL
Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 18º.- El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. [*] [*] El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;	"Artículo único.- Agrégase al numeral 18° del artículo 19 del Decreto Supremo N° 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, los siguientes párrafos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual párrafo cuarto a ser sexto: “Las prestaciones de seguridad social se financiarán con aportes fiscales y cotizaciones obligatorias, en la forma y condiciones que establezca la ley. Los fondos originados en las cotizaciones obligatorias deberán destinarse única y exclusivamente a fines previsionales. Para estos efectos, también se entenderán dentro de los fines previsionales la administración de los fondos y el pago de pensiones alimenticias, en la forma que determine la ley. Sin perjuicio de los componentes propios de la seguridad social que integren el sistema, se garantizará siempre la propiedad del afiliado (a) respecto de los ahorros provenientes de la capitalización individual, sin que la ley pueda expropiar dichos ahorros.”.”.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE, EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL FINANCIAMIENTO PARA FINES PREVISIONALES Y UNA GARANTÍA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS AFILIADOS (AS), BOLETÍN N° 14921-07